



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo N° PFP/A/25.2/2C.27.1/0010-19.
Oficio N° PFP/A/25.5/2C.27.1/0019-23
Asunto: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS
ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO PARA QIR Y RECIBIR

NOTIFICACIONES:

AUTORIZADOS:



REC: PAD9701250A2

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día trece de febrero del dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el **Procedimiento Administrativo número PFP/A/25.2/2C.27.1/0010-19**, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en contra de la empresa denominada **POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el acta de Inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/00010-19, de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Por conducto del oficio número SCPA/DGIRA/DC/00374 con acuse de recibo en fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informa que la empresa POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V., ingresó en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Particular, Sector Industrial y el Estudio de Riesgo Ambiental para el proyecto denominado **"Operación de la Planta IMPAC"** con pretendida ubicación en José Eleuterio González No. 900, Zona Industrial Santa Catarina, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, esto con la finalidad de regularizarse, solicitando se le informe si existe procedimiento administrativo al respecto, el estado de guarda y se remittieran las constancias correspondientes, y toda vez que la Secretaría informa que la empresa actualmente se encuentra operando, se procedió emitir la orden de Inspección respectiva.

SEGUNDO.- En fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió la **orden de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0010-19**, con el fin de que cumpliera con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, así como los acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia.

TERCERO.- El ocho de febrero del dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantaron el **acta de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0010-19**, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el punto que antecede, a través de la cual, se determinó que la empresa denominada POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.,

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0591 www.gob.mx/profepa

2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, se le otorgó a la empresa denominada POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inspección señalada anteriormente, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentara las pruebas que estimara pertinentes en torno a los hechos circunstanciados en dicha acta.

CUARTO.- Con fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, el entonces Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, dictó **Acuerdo de Emplazamiento N° PFP/25.5/2C.27.1/0134-19**, radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFP/25.5/2C.27.1/0010-19, mismo que le fue legalmente notificado el día diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el acta de inspección, de igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento la adopción inmediata de la siguiente **medida correctiva**, en los plazos que en las mismas se establecen:

1.- Deberá acreditar ante ésta Autoridad, que cuenta con su Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por las actividades consistentes en la fabricación, venta y distribución de pinturas industriales (base agua y base solvente), misma que es expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de la Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo que se le otorga un término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se notificó el Acuerdo de emplazamiento:

QUINTO.- En fecha dos de octubre del dos mil diecinueve, se recibió ante esta Autoridad el oficio No. SGP/ADGIRA/DC/07259, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual nos hacen de conocimiento que se suspende el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Operación de la Planta IMPAC", hasta en tanto no se emita una resolución del procedimiento administrativo abierto en contra de la empresa POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En fecha once de octubre del dos mil diecinueve, se ingresó ante esta autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa en comentario, en el cual **manifiesta** lo siguiente:

"me permito solicitar a ustedes que emitan la resolución correspondiente a dicho oficio donde se nos practicó una revisión, lo anterior para dar por concluido con dicho trámite..." (Sic).

En el cual anexa lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio No. SGP/ADGIRA/DC/07258, signado por el Director de Área de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.



2023
Francisco
VILLA



dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Polímeros Adhesivos y Derivados, S.A. de C.V., mediante el cual se le hace saber lo siguiente "esta Dirección general no está en posibilidades de acordar lo procedente respecto a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, hasta en tanto no se cuente con la resolución emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León..." (Sic)

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 15,476 (quince mil cuatrocientos setenta y seis), de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, expedida por el Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 111-ciento once, con ejercicio en el primer distrito del estado.

SÉPTIMO.- En fecha de veintidós de octubre del dos mil diecinueve, se ingresó ante esta Autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada: POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., mediante el cual realiza las manifestaciones siguientes:

"me permito manifestar que mi representada al momento de que fue levantada la inspección y verificación que nos ocupa y que derivó al presente expediente administrativo ya se había ingresado el trámite con fecha anterior a su visita; dicho trámite se ingresó para su correspondiente evaluación sobre la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular que incluye actividad altamente riesgosa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 17 de diciembre del 2018..." (Sic).

Anexando la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 15,476 quince mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, expedida por el Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 111-ciento once, con ejercicio en el primer distrito del estado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia simple del escrito con acuse de recibo diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Nuevo León, para el trámite de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular que incluye actividad altamente riesgosa.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la constancia de Recepción del trámite denominado: recepción, evaluación y resolución de la manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular que incluye actividad altamente riesgosa, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho.

OCTAVO.- En fecha de diecisiete de noviembre del dos mil veintituno, se ingresó ante esta Autoridad escrito signado por C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa denominada POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"solicito a esta autoridad de la manera más atenta, el que se me informe sobre el estatus del procedimiento administrativo y si pudiera informarme mediante



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

oficio un plazo para la emisión de la resolución Administrativa derivada del Acta de Inspección referenciada.

Me permito informar que es importante el resolutive que emita esa autoridad para que la Manifestación de Impacto Ambiental que está en proceso de Evaluación en la Dirección General de Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, continúe con su evaluación y dicha Dirección pueda emitir el Resolutive en materia de Impacto Ambiental... "(sic).

Anexando la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia simple de la credencial de elector a nombre de [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED]
- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública numero 15,476 quince mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, expedida por el Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 111-ciento once, con ejercicio en el primer distrito del estado.

NOVENO.- En fecha de veinte de abril del dos mil veintidós, se ingresó ante esta Autoridad un escrito signado por C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V., mediante el cual realizo las siguientes manifestaciones:

"me permito otorgar poder para que en mi nombre puedan recibir oficios, comunicados, Resoluciones Administrativas y atender comparencias ante esa Autoridad, lo que podrán realizarlo de manera separada o conjunta los C. [REDACTED] "(sic).

En el cual anexó lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia cotejada de la escritura pública numero 15,476 quince mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, expedida por el Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 111-ciento once, con ejercicio en el primer distrito del estado.
- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia simple de la credencial de elector a nombre de [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 1492021523329.

DÉCIMO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFP/A/25.5/2C.271/0013-23, el cual fue legalmente notificado en fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos; por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículo PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo UNICO fracción I, numeral 11, inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Evaluación de Impacto Ambiental corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los artículos 1, 4 primer párrafo, 5 fracciones III, IV, VI, XX y XXI, 6, 28, 30, 31, 147, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 2, 4 fracciones VI y VII, 5, 55 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFP/A/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente a partir del 27 de Julio de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa


2023
Francisco
VILLA

hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFP/25/2/2C/271/0010-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFP/25/2/2C/271/0010-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso f) de la Reglamentación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de vista expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio átrayente número T1/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos: - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

II.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO" o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, "HABILITA" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo, con los efectos legales conducentes. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del año 2021, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del



MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DEL MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido, por ser espacios públicos cerrados; y" (sic)

Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del año 2021, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y



MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV2,y" (sic).

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

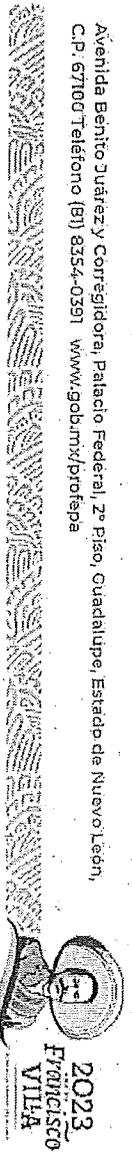
III.- De lo circunstanciado en el **Acta de Inspección N° PPA/25.2/2C.27.1/0010-19** de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, se desprende que la Irregularidad que se le imputa a empresa denominada **POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, se hacen consistir en:

MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

IRREGULARIDAD ÚNICA. - No acreditó ante esta Autoridad, que cuenta con su Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso f), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que de acuerdo a los procesos observados, el establecimiento si realiza obras y/o actividades relacionadas en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y que al cuestionarle al C. Visitado si cuenta con la Autorización en materia de Impacto Ambiental, informó que realizó una actualización de la Manifestación del Impacto Ambiental, presentando acuse de recepción y número de bitácora 19/DM-0083/12/18 con trámite recepción, evaluación y resolución de la manifestación del impacto ambiental en su modalidad particular, modalidad B incluye actividad altamente riesgosa, con fecha 17 de septiembre de 2018, sin exhibir la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De lo anterior, se impuso como **medida correctiva única** la siguiente: "1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con su Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por las actividades consistentes en la fabricación, venta y distribución de pinturas industriales (base agua y base solvente), misma que es expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso f), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de la Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo..." (sic)

Que en atención a la Irregularidad anterior, se tiene que el oficio número SCPA/DGIRA/DG/00374 con acuse de recibo en fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, emitido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa que la empresa POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V., ingresó en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Particular, Sector Industrial y el Estudio de Riesgo Ambiental para el proyecto denominado "**Operación de la Planta IMPAC**" con pretendida ubicación en José Eleuterio González No. 900, Zona Industrial Santa Catarina, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, esto con la finalidad de regularizarse, solicitando se le



2023
FRENTE
VILLA

918



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Informe si existía procedimiento administrativo al respecto, el estado de guarda y se remitieran las constancias correspondientes, y toda vez que la Secretaría informó que **la empresa actualmente se encuentra operando**, se procedió a realizar la visita de inspección número PFPÁ/25.2/2C.27.1/0010-19 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, en la que se detectó que es si realiza obras y/o actividades relacionadas en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que una vez que fue informado lo conducente a la Secretaría mediante el oficio No. PFPÁ/25.2/2C.27.1/0074-19, en fecha dos de octubre del dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad el oficio No. SCPA/DCIRA/DC/07259, signado por el Director de Área de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa que se suspende el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Operación de la Planta IMPAC", hasta en tanto no se emita una resolución del procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por otra parte, en atención a la visita de inspección número PFPÁ/25.2/2C.27.1/0010-19, la infractora presentó en fecha once de octubre del dos mil diecinueve, escrito signado por el C. Juventino Cadena Robles, en su carácter de Representante legal de la empresa en comentario, en el cual **manifiesta** lo siguiente:

"me permito solicitar a ustedes que emitan la resolución correspondiente a dicho oficio donde se nos practicó una revisión, lo anterior para dar por concluido con dicho trámite..." (Sic).

En el cual anexa lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio No. SCPA/DCIRA/DC/07258, signado por el Director de Área de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, dirigido al C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Polímeros Adhesivos y Derivados, S.A. de C.V., mediante el cual se le hace saber lo siguiente *"esta Dirección general no está en posibilidades de acordar lo procedente respecto a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, hasta en tanto no se cuente con la resolución emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León..." (Sic)*

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 15,476 (quince mil cuatrocientos setenta y seis), de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, expedida por el Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 111-ciento once, con ejercicio en el primer distrito del estado.

En seguimiento a la irregularidad y a la medida correctiva, en fecha de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se ingresó ante esta Autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada POLÍMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., mediante el cual realiza las manifestaciones siguientes:

"me permito manifestar que mi representada al momento de que fue levantada la inspección y verificación que nos ocupa y que deriva al presente expediente administrativo ya se había ingresado el tramite con fecha anterior a su visita, dicho trámite se ingresó para su correspondiente evaluación sobre la



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular que incluye actividad altamente riesgosa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 17 de diciembre del 2018..." (Sic).

Anexando la siguiente documentación:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 15,476 quince mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, expedida por el Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número III-ciento once, con ejercicio en el primer distrito del estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente copia simple del escrito con acuse de recibo diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Nuevo León, para el trámite de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular que incluye actividad altamente riesgosa.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la constancia de Recepción del trámite denominado recepción, evaluación y resolución de la manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular que incluye actividad altamente riesgosa, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho.

Asimismo, en fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintituno, se ingresó ante esta Autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la empresa denominada POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V., mediante el cual **manifiesta** lo siguiente:

"solicito a esta autoridad de la manera más atenta, el que se me informe sobre el estatus del procedimiento administrativo y si pudiera informarme mediante oficio un plazo para la emisión de la resolución Administrativa derivada del Acta de Inspección referenciada.

Me permito informar que es importante el resolutive que emita esa autoridad para que la Manifestación de Impacto Ambiental que está en proceso de Evaluación en la Dirección General de Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, continúe con su evaluación y dicha Dirección pueda emitir el Resolutive en materia de Impacto Ambiental..." (Sic).

Anexando la siguiente documentación:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la credencial de elector a nombre de [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 1492021523329.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 15,476 quince mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, expedida por el Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número III-ciento once, con ejercicio en el primer distrito del estado.

En fecha veinte de abril del dos mil veintidós, se ingresó ante esta Autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa

Avanida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100 Teléfono (01) 8354-0591 www.gob.mx/proffpa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

denominada POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE CV, mediante el cual realizo las manifestaciones siguientes:

"me permito otorgar poder para que en mi nombre puedan recibir oficios, comunicados, Resoluciones, Administrativas y atender comparecencias ante esa Autoridad, lo que podrán realizarlo de manera separada o conjunta los C. [REDACTED] ..." (Sic).

En el cual anexó lo siguiente:

DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 15,476 quince mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, expedida por el Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 111-ciento once, con ejercicio en el primer distrito del estado.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la credencial de elector a nombre de [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED].

Respecto de estas probanzas, dígamele al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE CV,** que a las probanzas se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 133, 136, 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **NO SUBSANA** la irregularidad y medida correctiva única impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/25.5/2C.27.1/0134-19, de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, notificado el diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, toda vez que, hasta el momento de la emisión de la presente resolución, no cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Operación de la Planta IMPAC" con pretendida ubicación en José Eleuterio González No. 900, Zona Industrial Santa Catarina, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, pues mediante escrito ingresado ante esta Oficina de Representación, el día veintidós de octubre del dos mil diecinueve, el C. Representante legal de la empresa denominada POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE CV, adjuntó copia simple del escrito de fecha con acuse de recibo, diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, y constancia de Recepción con acuse de recibo en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos, con lo cual acredita que inició el trámite denominado recepción, evaluación y resolución de la manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular que incluye actividad altamente riesgosa, y que mediante el oficio número SCPA/DCIRA/DC/00374 con acuse de recibo en fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informa que la empresa ingresó en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Particular, Sector Industrial y el Estudio de Riesgo Ambiental para el proyecto antes mencionado, **con la finalidad de regularizarse, pues la empresa actualmente se encuentra operando,** informando dicha autoridad normativa por conducto del oficio No. SCPA/DCIRA/DC/07259, que se suspende el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto en comento, hasta en tanto no se emita una resolución del procedimiento administrativo por esta Procuraduría, en consecuencia, se concluye que no cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, pues la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales suspendió el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y a la par el Estudio de Riesgo Ambiental para el proyecto denominado "**Operación de la Planta IMPAC**", hasta en tanto no se emita la presente resolución. Con lo anterior, se acredita contraviene lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 5



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

inciso f) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

IV.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la visitada **NO SUBSANA LA IRREGULARIDAD ÚNICA**, toda vez que contraviene lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso f) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada **POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para cuyo efecto se toma en cuenta:

A) LA GRAVEDAD

Que la gravedad de la infracción se deriva, que al no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto denominado **"Operación de la Planta IMPAC"** con pretendida ubicación en José Eleuterio González No. 900, Zona Industrial Santa Catarina, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León dentro de la empresa POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V., así como para llevar a cabo actividades de construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, impedirá a esta autoridad supervisar las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades, pudiendo generar una modificación por la acción del hombre a la naturaleza que pudiendo causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Para ello, en los casos en que determine el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso f) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades relacionadas con la INDUSTRIA QUÍMICA como la construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de: a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos; b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua; c) Producción de perfumes, cosméticos y similares; d) Producción de tintas para impresión; e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual es necesario verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, ya que al no ser una actividad controlada por la Secretaría, no es posible lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana.



2023
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR.

Por lo que hace a la valoración de la situación económica a la empresa denominada **POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, mediante lo asentado en el acta de inspección N° PFP/25.2/2C.27.1/0010-19 de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, se desprende que tiene como actividad principal la compra venta, fabricación y distribución de resinas impermeabilizantes, que cuenta con un número de 170 empleados aproximadamente, el inmueble donde desarrolla sus actividades si es de su propiedad y tiene una superficie de terreno donde se realiza la actividad de 47,494 metros cuadrados aproximadamente, y que mediante escrito recibido el día veintidós de octubre de dos mil veinte, aclara que sus productos y el giro de la empresa es compra, venta, fabricación, y distribución de resinas, pinturas, pegamentos e impermeabilizantes todo con base agua y no con base solvente, otorgándole a esto el pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, mediante **acuerdo de emplazamiento número PFP/25.5/2C.27.1/0134-19** de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, en su numeral **QUINTO**, se hizo saber a la interesada que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León estará en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran su poder, por lo que no acreditó durante el procedimiento administrativo, sus condiciones económicas. Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita a la empresa denominada **POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, son las adecuadas y suficientes para poder respaldar su infracción ambiental, ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento

En virtud de lo anterior, se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada **POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, son suficientes para solventar la sanción económica que esta Autoridad considere imponer, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.

C) LA REINCIDENCIA

Toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de dos años, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal, esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que **NO** es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada **POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente, toda vez que previo a la visita de inspección, la empresa había ingresado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha en fecha diecisiete de diciembre



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROEPPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

de dos mil dieciocho, la Manifiestación de Impacto Ambiental en Modalidad Particular, Sector Industrial y el Estudio de Riesgo Ambiental para el proyecto denominado "Operación de la Planta IMPAC" con pretendida ubicación en José Eleuterio González No. 900, Zona Industrial Santa Catarina, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, con la finalidad de regularizarse, pues la empresa actualmente se encuentra operando, de lo cual se deduce que actuó de manera negligente.

Ahora bien, que para que una conducta sea considerada Intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la empresa **POLIMÉROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, SA DE CV**, si bien es cierto no quería incurrir en una violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso f) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamiento jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer la infracción antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter **NEGLIGENTE**. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014. (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013, J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mená, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaría: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. AdmiVac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebollo; quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que con los elementos con los que se cuenta dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, se puede determinar que se haya generado un beneficio económico a la empresa **POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, pues la misma al momento de la visita de inspección se encontraba operando el proyecto denominado "Operación de la Planta IMPAC", sin contar aún con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la autoridad normativa, pues la Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio de Riego Ambiental se encuentran en proceso de evaluación siendo suspendido hasta que esta Procuraduría emita la presente resolución.

VI.- Esta autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 2022, 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determina aplicar a la empresa denominada **POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, las siguiente sanción:

1.- Por no acreditar ante esta autoridad, que cuenta con su Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto denominado "**Operación de la Planta IMPAC**" con pretendida ubicación en José Eleuterio González No. 900, Zona Industrial Santa Catarina, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, esta Autoridad determina imponer:

Una multa total de \$ 400,021.44 (Cuatrocientos veintitún mil pesos 44/100 M.N.), equivalentes a **3,856 Unidades de Medida y Actualización** a razón \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II, y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; por contravenir lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley General del



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso f), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de la Evaluación de Impacto Ambiental.

VIII.- Asimismo, a efecto de que el **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, dé cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental, con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le imponen la **medida correctiva** siguiente:

1.- Deberá acreditar ante ésta Autoridad, que cuenta con su **Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, para el proyecto denominado "Operación de la Planta IMPAC" con pretérida ubicación en José Eleuterio González No. 900, Zona Industrial Santa Catarina, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso f), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que se le otorga un término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 2022, 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determina aplicar a la empresa denominada **POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, la **sanción** siguiente:

Una **multa total de \$ 400,021.44 (Cuatrocientos veintitún mil pesos 44/100 M.N.)**, equivalentes a **3,856 Unidades de Medida y Actualización** a razón \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Ambiente, por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, por contravenir lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso f), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de la Evaluación de Impacto Ambiental.

T E R C E R O.- Asimismo, se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el considerando VII de la presente resolución, en el término y plazo indicado.

C U A R T O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Q U I N T O.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **esíncro** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO esíncro

EL SERVICIO

- Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/es/login.aspx>
- Paso 2:** Registrarse como usuario.
- Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccionar ícono de la PROFEPA.
- Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 8:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

S E X T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Cuadalupe, Nuevo León.

S É P T M O.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo plauditoriaambiental@profepa.gob.mx.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por **una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generen, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable,

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100 Teléfono (81) 9354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PROFEPA

ESTADO DE NUEVO LEÓN

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

- mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
 - Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
 - Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

O C T A V O.- Hágase del conocimiento al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requerirán para llevar a cabo el proyecto.
 - B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
 - C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
 - D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
 - E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
 - F) La garantía de la multa impuesta.
- El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto, contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

NOVENO.- Dese vista del presente resolutive, a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en atención a la suspensión del procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Particular, Sector Industrial y el Estudio de Riesgo Ambiental para el proyecto proyecto denominado "Operación de la Planta IMPAC" con pretendida ubicación en José Eleuterio González No. 900, Zona Industrial Santa Catarina, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, promovido por la empresa POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V., para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS, ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V., Y/O AUTORIZADOS LOS C.C.

COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo previsto en los artículos 3 inciso B), fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio de encargo No. PFPA/036/2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



SEMARNAT

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PROVEÍDO

EXP. ADMVO. N° PFPA/25.2/2C.27.1/0010-19

OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.1/0019-23.

PJOL/LMsc/mmmp





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PEPA/25/12C.27.1/0010-19

**AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE
LA EMPRESA DENOMINADA POLIMEROS
ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.**

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 20-veinte del mes de febrero del año 2023-
dos mil veintitrés, y siendo las 15-quince horas con 00-cero minutos, el **C. LUIS MARCELINO SALAZAR
CONZALEZ**, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta
Oficina de Representación ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º piso, en
Guadalupe, Estado de Nuevo León, comparece el **C. [REDACTED]** en su carácter de Autorizado Legal
de la empresa denominada **POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.** mismo quien se identifica con
Credencial para Votar expedida por el Instituto Electoral con número de [REDACTED] misma que contiene
su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual en este
momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto seguido, el compareciente manifiesta que
el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente la Resolución Administrativa identificada con
el oficio número PEPA/27.5/12C.27.1/0019-23 de fecha 13-tres días del mes de febrero del año 2023-dos mil
veintitrés, emitido dentro del expediente administrativo al rubro señalado, por la Encargada de Despacho de la
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de Nuevo León.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el acuerdo antes mencionado, dictado en el
expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa,
mismo que consta de 21-veintiún páginas, así como constancia con firma autógrafa de la presente notificación.
Así mismo, se hace del conocimiento de la compareciente, que el acuerdo notificado SI (sí/no) es definitivo en
la vía administrativa y en contra del cual SI (sí/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso,
se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días hábiles contados
a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como
su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Hecho
lo anterior, el compareciente se da por notificado y firma la presente constancia en unión del suscrito.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

C. LUIS MARCELINO SALAZAR CONZALEZ

FIRMA DEL COMPARECIENTE

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa

